

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de seis de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01511/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Jiquipilco**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Jiquipilco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00029/JIQUIPIL/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"SOLICITO LOS DOCUMENTOS DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS AL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA ASÍ COMO LOS APOYOS DISPONIBLES EN ESTE MOMENTO." (Sic)

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad:

Acto Impugnado:

"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad:

"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO." (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01511/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexo y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares; bajo este supuesto es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 48:

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 48. (...) Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento..."

Por su parte, el artículo 72 del citado ordenamiento, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Esta autoridad advierte que, ante la falta de respuesta en que incurre el Sujeto Obligado, las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas.

En atención a lo anterior, esta autoridad se avocó al estudio en específico de la información solicitada, a fin de determinar si ésta se trata de información a la que le

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

revista el carácter de pública y si por ende es susceptible de ser entregada al particular requirente.

Como fue referido con antelación el particular solicitó del Sujeto Obligado los documentos correspondientes al programa social de mejoramiento de la vivienda, así como los apoyos disponibles al momento de la solicitud, esto es, al día veinticinco de agosto de dos mil quince; conviene señalar que la información requerida puede consistir en los requisitos, convocatorias, o algún otro documento similar de los programas que involucren el Mejoramiento de Vivienda; sin embargo, este Instituto no tiene la certeza de que dichos apoyos existan o se estén ejecutando por parte del Sujeto Obligado, por lo que se avocará al estudio del marco normativo a fin de determinar si éste posee, genera o administra la información.

Primeramente, es oportuno señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 26, apartado A que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Por lo tanto, pueden existir programas de carácter Federal, Estatal o Municipal que involucren en los subsidios referidos el Mejoramiento de Vivienda en el municipio de Jiquipilco.

En el ámbito federal, los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El Plan Nacional de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

Ahora bien, la Ley General de Desarrollo Social, cuyo objeto se centra, entre otros aspectos, en garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos

municipales, de las entidades federativas y el federal; así como, determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado.

Así, el artículo 3, fracción V de la Ley General de mérito establece que la política social se sujetará a entre otros principios a la participación social el cual consiste en el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

Es así, que la Ley General dispone en los artículos 16, 17 y 27 que los municipios deberán hacer del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos; ello considerando que los Municipios son los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal; por lo que a fin de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón de Beneficiarios, documento que solicita el particular.

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, a fin de delimitar los programas que la federación otorga a los municipios, se procedió a la consulta de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual se advierte que le pueden ser otorgados a dicho Sujeto Obligado como programas PROSPERA, y Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, entre otros, así como El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que tiene como objetivo fundamental el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Es de señalarse que los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce y su modificatorio el trece de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación establece con relación a los programas sociales que:

"...compete a la Secretaría de Desarrollo Social la coordinación del Sistema Nacional de Desarrollo Social, el cual es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno así como los sectores social y privado. Asimismo dispone que la Secretaría de Desarrollo Social diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social y que al efecto coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social;

Que a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, así como promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado, según se establece en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia coordinadora del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, según lo marcan los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013;

Que el artículo 75, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal;

...

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2.2. Uso de los recursos del FAIS Los gobiernos locales deben utilizar los recursos del FAIS para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual. Para ello, los gobiernos locales deben incorporar a su plan de desarrollo estatal y municipal o de las DTDF, la información contenida en el Informe Anual, el cual permite identificar qué indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades.

...

2.3.1. Clasificación de los proyectos del FAIS ... • Directa: ... • Complementarios: Proyectos de infraestructura social básica que coadyuvan al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social de los gobiernos locales. • Especiales: Acciones y obras que no estén señaladas en el Catálogo del FAIS, pero que se podrán realizar con los recursos provenientes de este Fondo ya que corresponden a los destinos a que se refiere el artículo 33 de la LCF, contribuyen a mejorar los indicadores de pobreza y rezago social que publica el CONEVAL y se encuentren plenamente justificados con base en las necesidades de los gobiernos locales. Para la realización de los proyectos por tipo de incidencia, los gobiernos locales: I. Deberán destinar por lo menos el 70% de los recursos en los proyectos clasificados como de incidencia directa conforme al Catálogo del FAIS..."

(Énfasis añadido)

Asimismo, las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias Ejercicio Fiscal 2015, publicadas el veintisiete de diciembre de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, señalan:

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"...En términos de su alineación con los objetivos de la planeación nacional, el programa contribuye al cumplimiento del Objetivo 2.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el que se establece como prioridad el proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna. Al respecto, las acciones de este Programa se alinean a la Estrategia 2.5.3 del Plan Nacional de Desarrollo que busca lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el ordenamiento sustentable del territorio, así como para el impulso al desarrollo regional, urbano, metropolitano y de vivienda. En cuanto a las prioridades sectoriales, este Programa se alinea al Objetivo 2 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, el cual tiene como propósito construir un entorno digno que propicie el desarrollo a través de la mejora en los servicios básicos, la calidad y espacios de la vivienda y la infraestructura social, así como a la Estrategia 2.1, que busca reducir los rezagos en servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda e infraestructura social comunitaria de la población que habita en Zonas de Atención Prioritaria y localidades marginadas. En el Anexo 1 se presenta un glosario de términos con los conceptos y siglas utilizadas frecuentemente en las Reglas de Operación. 2. Objetivos. 2.1 Objetivo General (Misión). Contribuir en la construcción de un entorno digno que propicie el desarrollo a través de la mejora en los servicios básicos, la calidad y espacios de la vivienda y la infraestructura social comunitaria mediante la reducción de los rezagos asociados a estas carencias. 2.2 Objetivo Específico. Lograr que las localidades ubicadas en las Zonas de Atención Prioritaria Rurales y las localidades de muy alta y alta marginación en municipios de media marginación cuenten con menores rezagos asociados a las carencias por servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda e infraestructura social comunitaria. 3. Lineamientos. 3.1 Cobertura. El Programa podrá operar en las 32 entidades federativas, conforme lo siguiente: I. Localidades ubicadas en las ZAP rurales. II. Localidades de muy alta y alta marginación, ubicadas en municipios de media marginación.

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

3.4 Criterios de priorización. El Programa está sujeto al presupuesto autorizado en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación y dará prioridad a las obras y acciones que: I. Contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre. II. Incluyan participación financiera de estados y/o municipios. III. Incluyan mano de obra de la comunidad donde se lleven a cabo las obras y/o acciones. IV. Habiendo sido aprobados en ejercicios fiscales anteriores, no hubiesen sido ejecutados en todo o en parte por razones de índole presupuestaria. V. Cuenten con la participación de integrantes del conjunto de hogares del padrón de beneficiarios de PROSPERA Programa de Inclusión Social y del Programa de Apoyo Alimentario para su atención por parte del Programa. Para este criterio, el Programa podrá brindar asesoría para el diseño del proyecto.

3.5 Tipos y montos de apoyo. 3.5.1 Tipos de apoyo. El Programa apoyará obras y/o acciones en los rubros siguientes: I. Calidad y espacios en la vivienda: Construcción, rehabilitación y/o instalación de: a) Muros. b) Techos fijos. c) Pisos firmes. d) Cuarto adicional (disminución del hacinamiento). II. Servicios básicos en la vivienda: Construcción, rehabilitación y/o instalación de: a) Agua entubada en el entorno de la vivienda o captador de agua. b) Acceso al servicio eléctrico convencional o no convencional. c) Acceso al drenaje. d) Baños ecológicos (húmedos o secos). e) Estufas ecológicas con chimenea.

...

3.7.1 Instancias ejecutoras. Las instancias ejecutoras del Programa podrán ser: I. La Unidad de Microrregiones. II. Las Delegaciones de la SEDESOL. III. Las dependencias o

entidades federales. IV. Los gobiernos de las entidades federativas. V. Los gobiernos municipales o demarcaciones territoriales del Distrito Federal...."

(*Énfasis añadido*)

Por cuanto hace a los programas de carácter estatal, es oportuno destacar que en el Estado de México nuestra Constitución Política prevé que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, el cual se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso (a) el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, (b) los indicadores de desarrollo social y humano, (c) la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación.

Aunado a ello, se establece que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los Ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso; precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México prevé en su artículo 3 fracción III, IX y XXV que los programas de desarrollo social constituyen la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación; los beneficiarios son las personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y, el padrón es la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado que le son otorgados programas de desarrollo social, estatal y municipal.

Además, dicha Ley establece en su artículo 11 que dentro de los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social se deberán contemplar prioritariamente los aspectos siguientes:

"Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

- I. *Educación obligatoria;*
- II. *Salud;*
- III. *Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;*
- IV. *Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;*
- V. *Vivienda;*
- VI. *Superación de la pobreza, marginación y exclusión; y*
- VII. *Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;"*

Correlativo a ello, la citada Ley de Desarrollo Social contempla en sus artículos 14, 25 Ter y 45 las obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social, entre las que destacan: (i) formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN; (ii) coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social; y (iii) informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten.

"Artículo 14.- Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;
 - II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;
 - III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;
 - IV. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;
 - V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;
 - VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;
- ...

Artículo 25 ter.- El Ejecutivo Estatal y los municipios podrán convenir acciones y destinar recursos para la ejecución de programas especiales en las zonas de atención prioritaria.

Artículo 45.- El Sistema Estatal, es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, estatal y municipal, y tiene por objeto: I. *Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social;* II. *Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Estado, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;* III. *Incentivar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores público, social y privado en el desarrollo social;* IV. *Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal;* y V. *Vigilar y asegurar que los recursos asignados para*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DOF - Diario Oficial de la Federación																																																																																																																																																		
DOF: 03/12/2014																																																																																																																																																		
DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015.																																																																																																																																																		
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.																																																																																																																																																		
ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:																																																																																																																																																		
Que la Camara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente																																																																																																																																																		
DECRETO																																																																																																																																																		
"LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DECLARA:																																																																																																																																																		
Primer.- La Camara de Diputados del Honorable Congreso de la Union, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Social formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015 con base en los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2015, emitidos el 12 de agosto de 2014 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como en los resultados de los estudios de medición de la pobreza y los indicadores asociados.																																																																																																																																																		
I. Zonas de Atención Prioritaria Rurales (Anexo A): 1,060 municipios que se encuentran en 26 entidades federativas, y que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: son de Muy Alta o Alta Marginación, tienen un Muy Alto o Alto Índice de Rezago Social o al menos el 25% de la población se encuentra en pobreza multidimensional extrema.																																																																																																																																																		
II. Zonas de Atención Prioritaria Urbana (Anexo B): 18,139 Áreas Geostadísticas Básicas (AGEBs) urbanas en 3,950 localidades urbanas de 2,271 municipios que incluye a un total de 6.54 millones de hogares censales y que cumplen las siguientes condiciones: AGEBs urbanas con Muy Alto o Alto Grado de Marginación e Índice de Rezago Social Bajo, Medio y Alto, adicionalmente las AGEBs urbanas con Índice de Rezago Social Alto o Medio y Grado de Marginación Medio.																																																																																																																																																		
Segundo.- Publiquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, junto con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.																																																																																																																																																		
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 13 de noviembre de 2014.- Dña. Silvana Aureoles Conejo, Presidente.- Dña. Javier Orozco Gómez, Secretario.- Rúbrica.																																																																																																																																																		
En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil catorce.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.																																																																																																																																																		
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA RURALES 2015 1,060 MUNICIPIOS ANEXO A																																																																																																																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLAVE ENTIDAD</th> <th>ENTIDAD</th> <th>CLAVE MUNICIPIO</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>GRADO DE MARGINACION</th> <th>GRADO DE REZAGO SOCIAL</th> <th>10% O MÁS DE LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>04</td> <td>CAMPECHE</td> <td>04005</td> <td>HOVILCHÉN</td> <td>MEDIO</td> <td>BAJO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>CAMPECHE</td> <td>04006</td> <td>ESCÁRCEGA</td> <td>MEDIO</td> <td>BAJO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>CAMPECHE</td> <td>04010</td> <td>CALAMPUL</td> <td>ALTO</td> <td>MEDIO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>CAMPECHE</td> <td>04011</td> <td>CANDALARIA</td> <td>ALTO</td> <td>MEDIO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07001</td> <td>ACACOYAGUA</td> <td>MEDIO</td> <td>MEDIO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07002</td> <td>ACALÁ</td> <td>MEDIO</td> <td>MEDIO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07003</td> <td>ACAPETAHUA</td> <td>ALTO</td> <td>MEDIO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07004</td> <td>ALTAMIRANO</td> <td>MUY ALTO</td> <td>ALTO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07005</td> <td>AMATÁN</td> <td>MUY ALTO</td> <td>ALTO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07006</td> <td>AMATENANGO DE LA FRONTERA</td> <td>ALTO</td> <td>MEDIO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07007</td> <td>AMATENANGO DEL VALLE</td> <td>MUY ALTO</td> <td>MUY ALTO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07008</td> <td>ANGEL ALFONSO CORZO</td> <td>ALTO</td> <td>MEDIO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07010</td> <td>REJUJAL DE OCAMPO</td> <td>MUY ALTO</td> <td>ALTO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07011</td> <td>DELIA VEGA</td> <td>ALTO</td> <td>MEDIO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07012</td> <td>ERMIRO CÁBAL</td> <td>ALTO</td> <td>ALTO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07013</td> <td>ROCHEL</td> <td>ALTO</td> <td>MEDIO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07014</td> <td>EL SODÓUE</td> <td>MUY ALTO</td> <td>ALTO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07017</td> <td>CINTALAPA</td> <td>MEDIO</td> <td>BAJO</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>CHIAPAS</td> <td>07018</td> <td>COATILLA</td> <td>ALTO</td> <td>MEDIO</td> <td>SI</td> </tr> </tbody> </table>							CLAVE ENTIDAD	ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	MUNICIPIO	GRADO DE MARGINACION	GRADO DE REZAGO SOCIAL	10% O MÁS DE LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA	04	CAMPECHE	04005	HOVILCHÉN	MEDIO	BAJO	SI	04	CAMPECHE	04006	ESCÁRCEGA	MEDIO	BAJO	SI	04	CAMPECHE	04010	CALAMPUL	ALTO	MEDIO	SI	04	CAMPECHE	04011	CANDALARIA	ALTO	MEDIO	SI	07	CHIAPAS	07001	ACACOYAGUA	MEDIO	MEDIO	SI	07	CHIAPAS	07002	ACALÁ	MEDIO	MEDIO	SI	07	CHIAPAS	07003	ACAPETAHUA	ALTO	MEDIO	SI	07	CHIAPAS	07004	ALTAMIRANO	MUY ALTO	ALTO	SI	07	CHIAPAS	07005	AMATÁN	MUY ALTO	ALTO	SI	07	CHIAPAS	07006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	ALTO	MEDIO	SI	07	CHIAPAS	07007	AMATENANGO DEL VALLE	MUY ALTO	MUY ALTO	SI	07	CHIAPAS	07008	ANGEL ALFONSO CORZO	ALTO	MEDIO	SI	07	CHIAPAS	07010	REJUJAL DE OCAMPO	MUY ALTO	ALTO	SI	07	CHIAPAS	07011	DELIA VEGA	ALTO	MEDIO	SI	07	CHIAPAS	07012	ERMIRO CÁBAL	ALTO	ALTO	SI	07	CHIAPAS	07013	ROCHEL	ALTO	MEDIO	SI	07	CHIAPAS	07014	EL SODÓUE	MUY ALTO	ALTO	SI	07	CHIAPAS	07017	CINTALAPA	MEDIO	BAJO	SI	07	CHIAPAS	07018	COATILLA	ALTO	MEDIO	SI
CLAVE ENTIDAD	ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	MUNICIPIO	GRADO DE MARGINACION	GRADO DE REZAGO SOCIAL	10% O MÁS DE LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA																																																																																																																																												
04	CAMPECHE	04005	HOVILCHÉN	MEDIO	BAJO	SI																																																																																																																																												
04	CAMPECHE	04006	ESCÁRCEGA	MEDIO	BAJO	SI																																																																																																																																												
04	CAMPECHE	04010	CALAMPUL	ALTO	MEDIO	SI																																																																																																																																												
04	CAMPECHE	04011	CANDALARIA	ALTO	MEDIO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07001	ACACOYAGUA	MEDIO	MEDIO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07002	ACALÁ	MEDIO	MEDIO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07003	ACAPETAHUA	ALTO	MEDIO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07004	ALTAMIRANO	MUY ALTO	ALTO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07005	AMATÁN	MUY ALTO	ALTO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	ALTO	MEDIO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07007	AMATENANGO DEL VALLE	MUY ALTO	MUY ALTO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07008	ANGEL ALFONSO CORZO	ALTO	MEDIO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07010	REJUJAL DE OCAMPO	MUY ALTO	ALTO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07011	DELIA VEGA	ALTO	MEDIO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07012	ERMIRO CÁBAL	ALTO	ALTO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07013	ROCHEL	ALTO	MEDIO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07014	EL SODÓUE	MUY ALTO	ALTO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07017	CINTALAPA	MEDIO	BAJO	SI																																																																																																																																												
07	CHIAPAS	07018	COATILLA	ALTO	MEDIO	SI																																																																																																																																												
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374057&fecha=10/12/2014&print=true																																																																																																																																																		

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

14	JALISCO	14061	MEZQUITIC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
15	MÉXICO	15001	ACAMBAY	MEDIO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15008	AMATEPEC	ALTO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15015	ATLAUTLA	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15032	DONATO GUERRA	ALTO	ALTO	SI
15	MÉXICO	15034	ECATZINGO	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15041	IXTAPAN DEL ORO	ALTO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15042	IXTLAHUACA	MEDIO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15047	JIQUIPILCO	MEDIO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15056	MORELOS	MEDIO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15063	OCUILAN	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15064	EL ORO	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15066	OTZOLOAPAN	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15074	SAN FELIPE DEL PROGRESO	ALTO	ALTO	SI
15	MÉXICO	15077	SAN SIMÓN DE GUERRERO	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15080	SULTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
15	MÉXICO	15082	TEJUPILCO	MEDIO	BAJO	SI

Ahora bien, por cuanto hace a los municipales, el propio Plan de Desarrollo Municipal de Jiquipilco, determina como uno de los ejes prioritarios el Progreso Social del territorio como puede observarse en lo conducente:

"4.1.- PILAR No 1.- GOBIERNO SOLIDARIO.- Con el propósito de comprender cabalmente este apartado, y con ello los funcionarios públicos municipales desarrollar plenamente sus funciones para alcanzar los objetivos trazados; entenderemos por Gobierno Solidario, aquel que responde a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes, a través de la provisión de programas que atiendan a las personas donde uno de los retos de mayor importancia consiste en atender las necesidades en materia social, identificando políticas de combate a la pobreza, marginación y desigualdad, principalmente de la población que se encuentran en los grupos en situación de vulnerabilidad.

El desarrollo social orienta acciones para alcanzar una mejor calidad de vida, por lo que debe estar enfocado a abatir las causas y efectos de la pobreza y marginación, mediante una política municipal integral orientada a brindar igualdad de oportunidades y mejor acceso a

los servicios y satisfactores. En este contexto, el diseño de las políticas públicas deberá tener una visión de equidad en las oportunidades de desarrollo de la población y al mismo tiempo propiciar las condiciones para alcanzar una cohesión y arraigo de los habitantes de Jiquipilco. En síntesis: el Desarrollo Social, es por tanto un proceso de mejoramiento permanente del bienestar generalizado donde todas las personas contribuyen al desarrollo económico y social del Municipio..."

(Énfasis añadido)

Asimismo, el Bando Municipal de Jiquipilco para el año 2015, establece:

"DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

La Dirección de Desarrollo Social, promoverá, organizará e impulsara con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza, discriminación social, rescate de la lengua de grupos étnicos (otomíes, mazahua) y promoción al empleo. Asimismo procurara mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan de manera enunciativa más no limitativa a las personas con discapacidad, pensionados, jubilados, viudas sin ingresos fijos, adultos mayores y niños con escasos recursos económicos.

La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de coordinar, promover, ejecutar y evaluar mediante acciones directas o en acuerdo con autoridades federales, estatales o municipales, programas y proyectos de salud pública, deporte y en general, del bienestar de la sociedad, para el logro de sus fines.

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La Dirección de Desarrollo Social, tendrán como atribuciones las siguientes:

- I. Coordinará los trabajos que se lleven a cabo con autoridades, federales, estatales, municipales u organizaciones no gubernamentales, empresas y órganos representativos que permitan promover la imagen del Municipio dentro y fuera del territorio;*
- II. Realizará las gestiones necesarias a fin de lograr apoyos de orden económico, cultural, social y educativo para beneficio de los habitantes del Municipio;..."*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, es claro que dentro de las funciones de la Dirección de Desarrollo Social de Jiquipilco existe la de coordinar, promover y ejecutar los programas que realice en colaboración con otras autoridades como lo es el Programa de Mejoramiento de Vivienda.

Dicho lo anterior, se observó en la página electrónica http://www.jiquipilco.gob.mx/des_soc.html, del Sujeto Obligado que lo correspondiente al Programa de Mejoramiento de Vivienda, en efecto depende de la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación, sin embargo, y como se estableció en líneas anteriores, el municipio es el encargado de ejecutar dicho programa y por lo tanto puede obrar en sus archivos la documentación relativa:

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

The screenshot shows the official website of the Municipality of Jiquipilco. The header features the municipality's logo, a mountain range graphic, and the text "JIQUIPILCO 2013-2015". The navigation menu includes links for Inicio, Gobierno, Municipio, Compromisos, Transparencia, Trámites y Servicios, and Reglamentos. Below the menu, there are three main sections:

- Presentación:** Contains text about poverty and the municipal development plan.
- Misión:** Describes the mission of the Development Social Department.
- Visión:** Describes the vision for the municipality.

Presentación:

CONISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO
PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA 2014
DEPENDENCIA DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE JIQUIPILCO

LA POBREZA IMPLICA UN SUFRIMIENTO INVOLUNTARIO, LA POBREZA DEGRADA Y DESTRUYE AL SER HUMANO, IMPIDE VIVIR CON DIGNIDAD Y SUFIR SIN ESPERANZA, NO SOLO PODEMOS ACEPTARLA SINO DEBEMOS COMBATIRLA.
LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL PROMUEVE, GESTIONA E IMPLEMENTA LOS PROGRAMAS DE APoyo QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS Y FORTALEZCAN EL DESARROLLO SOCIAL.

Misión:

ATENDER CON CALIDAD Y EFICIENCIA LAS DEMANDAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA Y EQUITATIVA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, PROPICIANDO SU ATENCIÓN VOLUNTARIA Y OPORTUNA, PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DE TODAS LAS PERSONAS, CON ESPECIAL ENFASIS EN LAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE FRAGILIDAD O DE ALTA MARGENACION.

Visión:

EXCELENTES DEMANDAS DE DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA ESTABLECER EL EQUILIBRIO Y MEJORAMIENTO DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS RESTABLECIENDO SU CALIDAD DE VIDA
CONVERTIR AL MUNICIPIO EN UN MUNICIPIO DE DESARROLLO HUMANO, DONDE TODAS LAS PERSONAS CONVIVEN, TRABAJAN, APRENEN Y PARTICIPEN EN EL RUMBO Y DISEÑO DE SU COMUNIDAD.

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Diagnóstico de Mejora Regulatoria

TODOS LOS PROGRAMAS SOCIALES ESTÁN ENFOCADOS DENTRO DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE.

SER UNO DE LOS 32 MUNICIPIOS A NIVEL ESTATAL Y NACIONAL QUE ESTÁ DENTRO DEL PROGRAMA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE, LO CUAL NOS PERMITE BUSCAR LA COLABORACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES Y SECTOR PRIVADO PARA FIRMAR CONVENIOS Y REDUCIR LA MARGINACIÓN EN EL MUNICIPIO.

DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, SI NO SE CUMPLE CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE MARCA EL PROGRAMA, ESTO RETRASA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS.

DÍA A DÍA SE VAN INCREMENTANDO LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, Y DEBIDO A NO CONTAR CON EL RECURSOS SUFFICIENTE, SE DIFÍCULTA BRINDARLES EL APOYO PARA SOLUCIONAR SUS PETICIONES DE TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

Escenario Regulatorio

- ARTICULOS 87, 88 Y 89 DEL BANDO MUNICIPAL 2014
- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Estrategias y Acciones

TENER UN VINCULO AMPLIO CON LAS DEPENDENCIAS QUE SE RECURRIRÁN PARA REALIZAR LAS DIFERENTES GESTIONES.

MANTENER LA RELACION ESTRECHA CON DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE TODAS LAS COMUNIDADES PARA QUE DE ESTA MANERA FLUYA LA INFORMACION Y LLEGUE A LAS PERSONAS INDICADAS.

GESTIONAR A TRAVES DE PROYECTOS LOS PROGRAMAS DE ACCIONES PRODUCTIVAS.

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

FORMATO 1 DPTS: DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA POR TRÁMITE Y/O SERVICIO						
Dependencia/Organismo Descentralizado (clave y nombre):		DESARROLLO SOCIAL CANTACIO SEÑAL PINA				
Responsable y/o Enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia:		Fecha de Elaboración: 25 de junio de 2014 Fecha de Aprobación en el Comité Interno: Total de trámites y/o servicios de la Dependencia Municipal: 6/12 Número de trámites prioritarios para 2014: 10				
Código	Nombre del Trámite y/o Servicio	Acciones de Regulación Normativa (Decreto, Acuerdo Ley, Código, Reglamento, Lineamiento, etc.)	Acciones de Mejora (Eliminación del trámite, eliminación de requisitos, reducción del tiempo de respuesta)	Objetivo General de las Acciones	Fecha de Cumplimiento	Unidad Administrativa Responsable
001-DDS6	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE SEDESOL	IFE ACTA DE NACIMIENTO CURP CONSTANCIA DOMICILIARIA IFE ACTA DE NACIMIENTO	BRINDAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y QUE NO CUENTEN CON UNA VIVIENDA DIGNA.	DE 4 A 6 MESES O DEBIDO A QUE ESTE PROGRAMA ES FEDERAL Y LO QUE TARDÁ EN DAR RESPUESTA.	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

Por lo tanto, derivado de lo publicado por el propio Sujeto Obligado en su portal de internet, es claro que conoce la información y por lo tanto puede obrar en sus archivos los documentos necesarios y relacionados con el acceso a dicho programa por lo que es dable entregar los mismos y con ello salvaguardar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Es importante destacar que, tanto la Federación como el Estado otorgan a los Municipios programas sociales para sus habitantes conforme a las reglas establecidas para ello, y contemplar dentro de sus Planes Municipales aquéllos que puedan fortalecer sus objetivos.

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, **administren** o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones V y XV, 3, 12 fracción VIII y 13

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le reviste el carácter de información pública de oficio, por lo que está en posibilidad de entregarla tal; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos;

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

...

Artículo 13.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción I de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo anterior deberán contar de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. La derivada del Sistema de Planeación Democrática para el desarrollo del Estado de México;

...

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(*Énfasis añadido*)

En correlación con el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Uno. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dos. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

Tres. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el particular refiere lo siguiente: "...**TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO...**" (Sic); manifestaciones inatendibles por este Órgano Garante, en atención a que se trata de afirmaciones subjetivas del propio particular; además, en este acto se hace del conocimiento del recurrente que la interposición del recurso de revisión no es la vía para atender dichos planteamientos; ello, en razón de que las resoluciones que emite el Pleno de este Instituto se avocan, cuando así proceda, a ordenar la entrega de la información pública y pública de oficio que generen, administren o posean los Sujetos Obligados, determinar la debida o indebida clasificación de información, o bien, tratándose del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, en los términos previstos en las leyes Sustantivas; por lo que, al no ser competencia de este Organismo Autónomo, se dejan a salvo sus derechos en caso de que considere ejercitar alguna acción en específico.

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUATRO. Aunado a todo lo anterior, es de destacar que si la información que se ordena en el párrafos que antecede contiene datos personales su entrega será en versión pública, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo que disponen al respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...
VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...
VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...
XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...
Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

(Énfasis añadido)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores.*
Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*
(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Pleno a

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente y ante lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED]

SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00029/JIQUIPIL/IP/2015, de conformidad con los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, mediante la ENTREGA vía SAIMEX, de ser el caso en su versión pública, de:

- Los documentos de los programas federales, estatales o municipales para el Mejoramiento de Vivienda y los apoyos disponibles a la fecha de la solicitud.

En caso de no contar o ejecutar al momento de la solicitud con el programa referido, deberá hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento.

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE del conocimiento al [REDACTED], la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

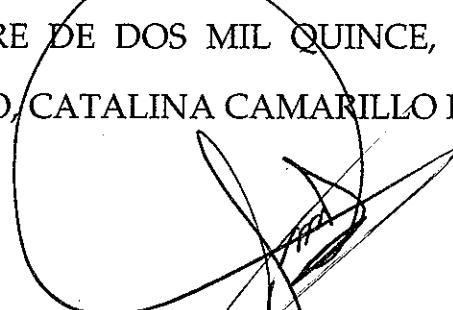
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS

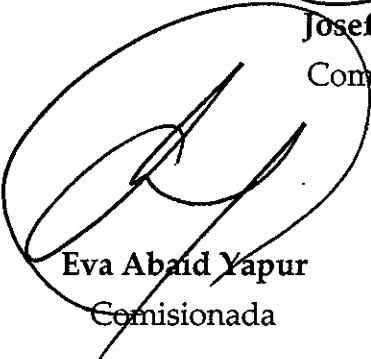
Recurso de Revisión: 01511/INFOEM/IP/RR/2015

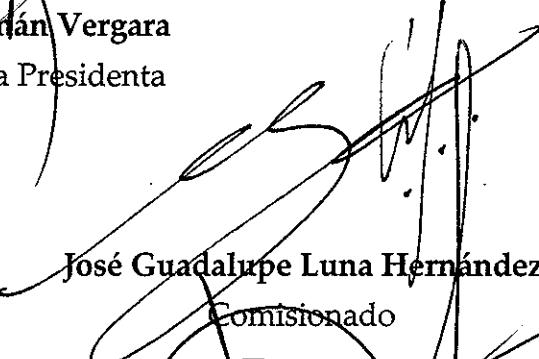
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01511/INFOEM/IP/RR/2015.